Los suscritos, **HERNÁN GUILLERMO CEBALLOS GACHARNÁ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.149.594, expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX** para asuntos del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, administrado en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 006 del 5 de abril de 2017, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, identificado con NIT. 830.054.060-5, quien en adelante se denominará **INNPULSA COLOMBIA**, de una parte, y por la otra, **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y como tal de Representante Legal de **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, (entidad sin ánimo de lucro ) con NIT. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, constituida mediante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, inscrita en la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_el (DÍA) de (MES) del (AÑO), bajo el número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del libro \_\_\_\_\_\_ (I, EN CASO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes en conjunto se denominarán las Partes, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**:

**PRIMERA:** La Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) en su artículo 13, modificado y adicionado por el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020, ordenó la unificación del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de la Unidad de Desarrollo e Innovación en los siguientes términos:

“***ARTÍCULO 13. INNPULSA COLOMBIA****. Unifíquense en un solo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la Unidad de Desarrollo Empresarial creados por las Leyes 590 de 2000 y 1450 de 2011, que se denominará INNpulsa Colombia. Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional.*

*INNpulsa Colombia será el patrimonio autónomo del Gobierno Nacional, mediante el cual las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, ejecutarán los programas, instrumentos y recursos para el emprendimiento y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país, que les sean asignados o deban desarrollar en el marco de sus competencias y funciones, sin perjuicio de sus obligaciones legales, judiciales y constitucionales, conforme a la reglamentación que se expida el Gobierno Nacional en la materia, la cual deberá incluir un proceso de implementación por etapas*…”

**SEGUNDA:** De conformidad con lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, el 15 de julio de 2015 se celebró entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, el Convenio Interadministrativo 375, estableciendo las directrices para el cumplimiento de dicha administración por parte de BANCÓLDEX.

**TERCERA:** El artículo 126 de la Ley 1815 del 7 de diciembre del año 2016 por medio de la cual “*se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017*”, estableció que “*Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley al Banco de Comercio de Colombia S.A. – Bancóldex, podrán administrarse directamente por este o a través de sus filiales*”.

**CUARTA:** En razón a la autorización legal impartida y por definición de política por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancóldex, Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta del orden nacional, filial de Bancóldex, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, suscribieron el 24 de marzo de 2017 el contrato de cesión del Convenio 375 de 2015, con efectos a partir del 1º de abril de 2017.

**QUINTA:** Una vez celebrado el Contrato de Cesión de Posición Contractual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex S.A. celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración número 006-2017 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, por parte de Fiducoldex, quien actúa como vocera de este.

**SEXTA:** **INNPULSA COLOMBIA** promueve el emprendimiento, la innovación y el fortalecimiento empresarial como instrumentos para el desarrollo económico y social, la competitividad y la generación de un alto impacto en términos de crecimiento, prosperidad y empleo de calidad.

Para cumplir con este objetivo **INNPULSA COLOMBIA** materializa y opera diferentes programas, alianzas y convocatorias de recursos financieros y no financieros (no reembolsables), los cuales han sido diseñados y dirigidos a diferentes tipos de empresas, sectores e instituciones regionales y nacionales, en consecuencia, su gestión se enfoca en:

* Transformar la mentalidad y cultura de los colombianos: fomentar el ambiente propicio para que los colombianos asuman el reto de emprender, innovar y mejorar la productividad de sus empresas, trabajando en la eliminación de barreras mentales que frenan su desarrollo creativo y activando pensamientos constructivos que potencialicen sus capacidades.
* Crear comunidad: promover el acercamiento de los empresarios colombianos para que trabajen en equipo y se sientan parte de un propósito común capaz de generar crecimiento económico y prosperidad para el país y facilitar la articulación de sus capacidades creativas, técnicas y financieras con los demás actores del ecosistema.
* Favorecer el emprendimiento, la economía popular, la reindustrialización y la innovación empresarial a través de instrumentos, programas, servicios especializados y estrategias de financiación para acompañar a las empresas, emprendimientos y/o unidades productivas en todo su proceso de creación y crecimiento, desde la superación de obstáculos que lo impiden, hasta la gestión de recursos y apoyo técnico para que no dejen de avanzar y conquistar nuevos mercados como empresas de alto impacto
* Trabajar por el crecimiento rentable y sostenido de las empresas: promover que todas empresas del país incrementen su productividad, que logren su máximo potencial para acceder y prosperar en nuevos mercados, incentivando la sofisticación y diversificación de sus productos y servicios, la adopción de nuevas tecnologías y la inclusión productiva.

**SÉPTIMA:** En ese sentido, el objetivo principal de **INNPULSA COLOMBIA** es fortalecer los sectores productivos del país y así consolidar a emprendedores, unidades productivas de la economía popular y empresarios. Así mismo, busca promover la alianza entre el sector público, el sector privado y la academia como eje fundamental para desarrollar la innovación en desarrollo de una estrategia nacional de innovación.

**OCTAVA:** Que, conforme lo anterior, y en aras de cumplir con nuestra función a través del desarrollo de las actividades misionales propias de **INNPULSA COLOMBIA** que constan de la realización de eventos, tanto presenciales como virtuales, de diferentes características como lo son, pero sin limitarse a ellas: charlas, conferencias, capacitaciones, lanzamientos, ferias, ruedas de negocios y actividades lúdicas y académicas, es necesaria la contratación de un OPERADOR LOGISTICO con el fin de estar todo el tiempo cubierto y obtener mejor servicio y costos de ejecución.

Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, en la actualidad **INNPULSA COLOMBIA** tiene suscrito un contrato con un **OPERADOR LOGISTICO** el cual presta servicios relacionados con el desarrollo de eventos, actividades, servicios publicitarios y central de medios. No obstante, con la finalidad de contar con mayor oferta, cobertura y disponibilidad y de esta manera tener mejor propuesta en términos económicos y de calidad, **INNPULSA COLOMBIA** busca contar con los servicios de un segundo operador.

**NOVENA:** En virtud de lo dicho, el pasado 7 de junio de 2024, la Junta Asesora de **INNPULSA** **COLOMBIA**, en su sesión No. 004, aprobó adelantar el proceso de selección y la posterior contratación para *“contratar el nuevo operador logístico que brinde los servicios relacionados con las actividades asociadas al desarrollo de eventos, servicios publicitarios y para medios y demás actividades organizadas por las áreas de iNNpulsa Colombia, en el desarrollo de su misionalidad”*, según consta en certificado del 11 de junio de 2024, expedido por la Secretaría General de **INNPULSA COLOMBIA**.

**DÉCIMA:** Que, de acuerdo con lo anterior, **INNPULSA COLOMBIA** el siete (7) de octubre de 2024, dio apertura a la invitación No. OLOG-24 cuyo objeto era seleccionar y contratar “*los servicios de un operador logístico que adelante las actividades relacionadas con la planeación, producción y operación de actividades como eventos, certámenes, requerimientos logísticos, servicios publicitarios y de medios”.*

**DÉCIMA PRIMERA:** Que una vez desarrollado el proceso de selección no fue posible seleccionar el operador por las razones expuestas en los soportes del proceso de selección que se encuentran publicados en el link https://www.innpulsacolombia.com/seleccionar-y-contratar-los-servicios-de-un-operador-logistico/ y el veintidós (22) de noviembre de 2024, se publicó el aviso mediante se declaró desierta la Invitación abierta, teniendo en cuenta que los oferentes que presentaron oferta, no cumplieron con los requisitos habilitantes exigidos, conforme se detalla en “INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES INVITACIÓN No. OLOG-24” publicado en la fecha en mención.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Que en virtud de lo anterior, nuevamente se dio apertura a invitación abierta el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,

**DÉCIMA TERCERA:** Que, **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**., en desarrollo de su objeto social, presentó su propuesta para ser evaluada en la invitación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con el objeto de ser seleccionado y contratado para prestar los servicios de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**DÉCIMA CUARTA:** Que como resultado del proceso de selección realizado, el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ es seleccionado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ por superar la etapa de habilitación y obtener el mayor puntaje en el proceso de evaluación, de acuerdo con el aviso de adjudicación de esta misma fecha, con soporte en el acta de evaluación del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**DÉCIMA QUINTA:** Que, para la ejecución del presente contrato se tendrán en cuenta las definiciones técnicas establecidas en la Invitación No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ cuyo significado y alcance es el definido en los Términos de Referencia de la invitación.

**DÉCIMA SEXTA:** De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas del derecho privado que le sean aplicables.

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar los servicios de operador logístico para adelantar las actividades relacionadas con la planeación, producción y operación de actividades como eventos, certámenes, requerimientos logísticos, servicios publicitarios y de medios.

**CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** Para el desarrollo del objeto contractual **EL** **CONTRATISTA** realizará como mínimo las actividades y entregables, de acuerdo con lo contemplado en los términos de referencia, la propuesta presentada el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en adelante “la Propuesta”, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

**El CONTRATISTA** debe tener la capacidad de atender, planear y ejecutar eventos de hasta cinco mil (5.000) asistentes presenciales y deberá prestar los servicios publicitarios necesarios para dichos eventos y campañas publicitarias con planes de medios tradicionales o digitales, a nivel nacional e internacional, según lo requiera INNPULSA COLOMBIA.

Para el cumplimiento del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** debe cumplir, como mínimo, con las siguientes actividades.

**2.1 PRODUCCIÓN:**

**EL CONTRATISTA** debe tener la capacidad de desarrollar la producción técnica, operativa, logística y la conceptualización y diseño de cada uno de los eventos de acuerdo con la necesidad de **INNPULSA COLOMBIA,** los cuales comprenden los siguientes aspectos:

1. **Producción técnica:** Sonido, pantallas de gran formato, iluminación, sistema eléctrico, plantas eléctricas y circuito cerrado de televisión para hasta seis mil personas (6.000), soporte técnico para el escenario principal y escenario secundarios, máster, stage mánager, rider técnico de artistas, streaming, canal dedicado de internet wifi para el máster, suministro de plataformas web para postulaciones, sistema de registro de asistentes in situ, suministro de computadores e impresoras.
2. **Operación Logística**: Contratación y logística de speakers, (hospedajes nacionales e internacionales, tiquetes aéreos nacionales e internacionales con aerolíneas nacionales e internacionales, transporte para traslados aeropuerto – hotel – aeropuerto y traslados internos, alimentación), servicio de traducción consecutiva y simultánea de inglés a español y de español a inglés y otros idiomas según sea necesario, personal logístico suficiente para la operación del evento, materiales de trabajo para actividades lúdicas y de entrenamiento de acuerdo a las aprobaciones de INNPULSA, personal de punto de registro, personal técnico, producción general del montaje y desmontaje, levantamiento de la escenografía de todos los espacios del evento (tarimas, backings, mobiliario, misceláneos, señalética), impresión de piezas gráficas de pequeño y gran formato, servicio de catering entre otros y la consecución de permisos y autorizaciones ante los entes de regulación local de requerirse.
3. **Conceptualización y diseño:** **EL CONTRATISTA** debe tener la capacidad para ofrecer sus servicios a nivel nacional en temas de conceptualización y diseño, entre los que debe desarrollar el look and feel del evento según la narrativa, diseño de piezas gráficas de pequeño y gran formato, además de renders 3D.

**2.2 EVENTOS Y CERTÁMENES:**

**EL CONTRATISTA** debe tener la capacidad de desarrollar la conceptualización, planeación estratégica, la preproducción, producción y logística, postproducción, diseño y seguimiento de los eventos y certámenes que requiera **INNPULSA COLOMBIA** y sus ejes de negocio, estos pueden ser en cualquier parte del territorio nacional, según las necesidades de **INNPULSA COLOMBIA.**

Igualmente debe cumplir integralmente con los requerimientos necesarios para el adecuado desarrollo del evento y/o certamen proporcionando mínimo los servicios de:

1. **Coordinación de locaciones y espacios**: Alquiler de salones y áreas requeridas para el desarrollo de los eventos y certámenes según número de asistentes y planteamiento logístico y de producción.
2. **Misceláneos:** tales como alquiler de mobiliarios (sillas, mesas), mantelería, menaje y decoración en general, entre otros.
3. **Operación para montaje:** como grúas, carpas, tarimas, estructuras de gran formato y personal de montaje idóneo.
4. **Escenografía:** tales como la construcción de stands, escenarios, mostradores, tótems, counters, etc. y tener conocimiento en manejo de toda clase de materiales usados para estos propósitos, impresión litográfica, digital y de gran formato.

**Técnicos:** Sonido, iluminación, ayudas audiovisuales y operadores técnicos permanentes

**Streaming:** **El CONTRATISTA** deberá tener la capacidad para prestar el servicio de streaming (transmisiones o emisiones vía Internet), en los eventos o certámenes que se requiera, y deberá contar con los medios tecnológicos para garantizar la calidad de los servicios y sin limitación alguna de canales dedicados o conexiones de red que permitan o faciliten la realización de este servicio.

1. **Plataformas de eventos digitales**: **EL CONTRATISTA** deberá tener la capacidad de coordinación y ejecución, así como pleno conocimiento del uso de plataformas de última generación para eventos virtuales.
2. **Transporte:** **EL CONTRATISTA** debe coordinar y gestionar el servicio de transporte ya sea terrestre, aéreo o fluvial, para el traslado de personal y de todos los materiales que den lugar en los proyectos asignados.
3. **Alimentos y Bebidas:** montaje de catering (refrigerios, almuerzo, cena y estación de café) con servicio de meseros.
4. **Grupos artísticos y culturales:** **EL CONTRATISTA** deberá encargarse de la gestión de grupos culturales y artísticos para los eventos que desarrolle **INNPULSA COLOMBIA** lo cual implica: consecución de artistas, negociación de artistas y espectáculos, rider técnico, logística (transporte, alimentación, stage manager), supervisión de la adecuada puesta en marcha de las intervenciones, entre otros.
5. **Bodegaje, inventario y custodia: EL CONTRATISTA** debe tener la responsabilidad y custodia del inventario del material creado y utilizado en cada uno de los eventos realizados durante la vigencia del contrato y al finalizar el mismo, debe entregar el mismo a INNPULSA COLOMBIA.

El costo por concepto de bodegaje, mantenimiento y transporte del material deberá estar contemplado dentro del presupuesto establecido por el proponente dentro de la propuesta presentada.

**2.3 SERVICIOS PUBLICITARIOS Y MEDIOS:**

**EL CONTRATISTA** debe tener la capacidad técnica, operativa, financiera y jurídica de:

1. Conceptualizar y diseñar piezas publicitarias en todos los formatos tales como: volantes, plegables, pendones, avisos, cuadernos, libros, bastidores de escenografía, entre otros.
2. Conceptualizar, diseñar y distribuir: promocionales, cuñas, videos y sus respectivos planes de medios tanto tradicionales (radio, televisión y prensa) como digitales y redes sociales (RRSS), según requerimiento de INNPULSA COLOMBIA. Las piezas y materiales que sean producidos para proyectos y actividades deberán ser de uso exclusivo del fideicomiso y la reutilización de los materiales no generará un pago adicional.

**2.4 PAGOS A TERCEROS:**

**INNPULSA COLOMBIA** podrá solicitar servicios adicionales diferentes a los establecidos en el tarifario presentado por **EL CONTRATISTA** en su oferta, cuando estos sean necesarios y requeridos para el efectivo y eficiente desarrollo de las actividades que se lleven a cabo y que estén directamente relacionadas con el objeto de la convocatoria.

En este sentido **INNPULSA COLOMBIA** solicitará la cotización al **CONTRATISTA** quién deberá remitirla dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la solicitud de la cotización para ser revisada por **INNPULSA COLOMBIA** a través del supervisor del contrato y podrá ser comparada con otras cotizaciones solicitadas a proveedores que presten el servicio requerido desde **INNPULSA COLOMBIA** a efectos de obtener el precio que se ajuste más a las condiciones del mercado.

**PARÁGRAFO:** En caso de escogerse un proveedor de **INNPULSA COLOMBIA,** **EL CONTRATISTA** deberá contar con la solvencia económica para realizar el pago correspondiente sin depender del pago anticipado de **INNPULSA COLOMBIA.**

**2.5 EQUIPO DE TRABAJO**

# EL CONTRATISTA deberá presentar el anexo No. 2 denominado “*FORMULARIO - EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE y equipo de trabajo”* dentro del cual se establezca el equipo de trabajo, el cual deberá contar mínimo con: (1) Productor ejecutivo o de Campo, (1) Creativo copy, (1) Creativo gráfico, (1) ilustrador 3D o diseñador industrial y (1) ejecutivo de cuenta, quienes deberán contar con las características mencionadas a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Perfil** | **Experiencia certificada del equipo de trabajo** |
| Un (1) Productor Ejecutivo o Productor de Campo. | Cualquier perfil con título profesional con experiencia profesional mínima demostrable de cinco (5) años en desarrollo de labores de producción ejecutiva o producción general de eventos masivos entre el año 2014 y el cierre de esta convocatoria. |
| Un (1) Creativo gráfico | Perfil con título profesional o técnico o tecnólogo en diseño gráfico o diseño industrial con experiencia profesional mínima demostrable de cinco (5) años en diseño, dirección de arte, conceptualización y ejecución de campañas creativas de comunicación, publicidad y/o intervenciones culturales entre el año 2014 y el cierre de esta convocatoria. |
| Un (1) Creativo copy | Perfil con título profesional o técnico, o tecnólogo en Bellas Artes, Antropología o carreras afines con experiencia profesional mínima demostrable de cinco (5) años en diseño, conceptualización y ejecución de campañas creativas de comunicación, publicidad y/o intervenciones culturales entre el año 2014 y el cierre de esta convocatoria. |
| Un (1) diseñador industrial o ilustrador 3D. | Perfil con título profesional o tecnólogo en diseño gráfico o diseño industrial con experiencia profesional mínima demostrable de cinco (5) años en conceptualización y diseño de stands y/o escenografías y/o mobiliario y/o renderización 3D y/o dirección de arte, para ferias y/o eventos y/o intervenciones culturales entre el año 2014 y el cierre de esta convocatoria. |
| Un (1) Ejecutivo de cuenta. | Cualquier perfil con título profesional con la experiencia profesional mínima demostrable de cinco (5) años como ejecutivo de cuenta con experiencia en servicio al cliente, conceptualización, ideación y ejecución de campañas y/o proyectos ATL o BTL además de manejo de medios masivos. entre el año 2014 y el cierre de esta convocatoria. |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las personas presentadas por el proponente correspondientes al equipo mínimo, no pueden ser sustituidas durante la ejecución del contrato, y sólo en el evento de presentarse alguna situación que impida la prestación del servicio debidamente comprobado, el supervisor autorizará el reemplazo del miembro del equipo previa verificación y evaluación del cumplimiento del perfil y los requisitos acreditados por la persona que se va a reemplazar. Lo anterior no deberá generar interrupciones en la prestación del servicio ni afectar su calidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El proponente seleccionado deberá garantizar que los cambios en el equipo ejecutor que se puedan presentar no paralizarán o retrasarán el desarrollo normal del contrato. En todo caso cualquier cambio en los miembros del equipo de trabajo deberá contar como mínimo con el perfil aquí establecido y con el visto bueno de **INNPULSA COLOMBIA** previo a la contratación o durante la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El proponente deberá anexar las hojas de vida con soportes (académicos y de experiencia profesional relacionada con las actividades a desarrollar) del personal. Este personal, deberá contar con disponibilidad inmediata, a partir de la firma del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El proponente puede acreditar la formación académica del equipo de trabajo obtenida en el exterior, a través de: (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios y su clasificación en la Clasificación Internacional Normalizada de Educación o (ii) La convalidación correspondiente.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El nivel de la formación académica debe ser equivalente al nivel exigido en los Documentos del Proceso, para lo cual se debe tener en cuenta la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación vigente en el momento de la verificación de los requisitos técnicos habilitantes.

**CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Con ocasión del presente contrato, **EL CONTRATISTA** asume además de las descritas en el alcance del objeto, las siguientes obligaciones:

1. Seguir los lineamientos dados por INNPULSA COLOMBIA en procura del eficiente y eficaz desarrollo de los proyectos y actividades relacionados con el desarrollo del objeto de la invitación y cumplir con estándares de calidad antes mencionados de las actividades en las que tenga participación.
2. Presentar a INNPULSA COLOMBIA informes y reportes periódicos durante y después de la ejecución de cada proyecto o actividad llevados a cabo, cuando INNPULSA COLOMBIA lo considere necesario y conforme las necesidades requeridas. Para esto se establecerá un formato de reporte que deberá contener fotografías y videos de soporte e información cuantificable que permita ser analizada y medida.
3. Contar con un equipo de trabajo adecuado, calificado y suficiente en cantidad y disponibilidad de tiempo para el correcto manejo de la cuenta según las necesidades del evento y/o certamen, servicios publicitarios y medios a desarrollar.
4. El equipo humano debe contar con la experiencia necesaria para demostrar sus capacidades creativas, estratégicas, tácticas, de producción de eventos y/o certámenes, servicios publicitarios y medios a desarrollar, así como capacidades ejecutivas para responder de manera eficaz y eficiente a las necesidades diarias de INNPULSA COLOMBIA.
5. Desarrollar las actividades contratadas, de conformidad con lo establecido en la justificación de la necesidad, el Contrato y demás documentos anexos.
6. Producir y ejecutar las propuestas de los proyectos solicitados una vez sean aprobadas por la supervisión de INNPULSA COLOMBIA dentro de los tiempos pactados a la entrega de cada proyecto y garantizar la adecuada ejecución de las actividades con los estándares de calidad requeridos, dando oportuna respuesta a las solicitudes de INNPULSA COLOMBIA.
7. Seguir los lineamientos dados por INNPULSA COLOMBIA a través del supervisor del contrato, en procura del eficiente y eficaz desarrollo de los proyectos y actividades relacionados con el desarrollo del objeto del contrato.
8. Garantizar las capacidades creativas, estratégicas, tácticas, de producción de eventos y/o certámenes, servicios publicitarios y medios a desarrollar, así como capacidades ejecutivas para responder de manera eficaz y eficiente a las necesidades diarias de INNPULSA COLOMBIA del equipo de trabajo propuesto.
9. Presentar un informe trimestral a INNPULSA COLOMBIA de los eventos realizados durante este periodo detallando la facturación de cada uno. Este informe deberá ser presentado dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la terminación de cada trimestre.
10. Ejecutar en forma eficiente y oportuna el objeto del contrato de conformidad con los términos contenidos en LA PROPUESTA.
11. Dar estricto cumplimiento a la metodología y aspectos técnicos ofrecidos en LA PROPUESTA para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
12. Seguir las instrucciones que le indique INNPULSA COLOMBIA a través del supervisor del contrato, en procura del eficiente y eficaz desarrollo del contrato.
13. Elaborar y cumplir con el plan de trabajo y/o cronograma de actividades acordado con el supervisor del contrato.
14. Contar con la estructura organizacional y tecnológica necesaria para responder oportunamente a los requerimientos de INNPULSA COLOMBIA, de acuerdo con lo presentado en la PROPUESTA.
15. Cumplir con los requerimientos de INNPULSA COLOMBIA en condiciones de calidad y oportunidad.
16. Aclarar, corregir, complementar o adicionar los documentos entregados en desarrollo del contrato, cuya aclaración, corrección, complementación o adición le solicite el supervisor del contrato, sin que esto genere costo adicional para INNPULSA COLOMBIA.
17. Asistir a las reuniones a las que sea citado por INNPULSA COLOMBIA, a través del supervisor del contrato.
18. Verificar y garantizar que el personal designado para realizar las actividades requeridas para la satisfacción del objeto contratado, porte en todo momento dentro de las instalaciones de INNPULSA COLOMBIA el carné que lo identifique como empleado o dependiente del CONTRATISTA, así como el documento que lo acredite como afiliado a la EPS y ARL correspondientes.
19. Mantener afiliados al sistema de seguridad social integral a todos sus empleados, pudiendo ser requerido en cualquier tiempo por INNPULSA COLOMBIA para que aporte el certificado de los pagos. Al momento de suscribirse el contrato, el contratista deberá aportar certificación de su representante legal o revisor fiscal donde conste que se han realizado debidamente los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.
20. Informar por escrito oportunamente al Supervisor, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución de los servicios objeto del contrato o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente contrato.
21. Ejecutar el objeto del presente contrato garantizando un trabajo coherente, con los más altos estándares de calidad y profesionalismo, y conforme a los requerimientos de INNPULSA COLOMBIA.
22. Guardar absoluta reserva sobre los documentos e informaciones a los que tenga acceso para la ejecución del presente Contrato.
23. Cumplir dentro de los términos legales con todas las obligaciones de carácter laboral respecto de los empleados que utilice para la ejecución del presente contrato.
24. Presentar la póliza de acuerdo con lo estipulado en el contrato, cuya aprobación es requisito indispensable para poder iniciar la ejecución del contrato.
25. Informar oportunamente a INNPULSA COLOMBIA de cualquier cambio de dirección de notificación, representación legal o de su calidad tributaria. Es responsabilidad del CONTRATISTA.
26. Mantener actualizada su calidad tributaria en FIDUCOLDEX como vocera de INNPULSA COLOMBIA, mientras esté vigente el presente contrato, para efectos de la correcta realización de los pagos.
27. Cumplir los procesos y procedimientos establecidos por FIDUCOLDEX, vocera del fideicomiso INNPULSA COLOMBIA, para la presentación de facturas y demás trámites requeridos para el efecto.
28. Manejar responsable y adecuadamente la imagen y la institucionalidad de INNPULSA COLOMBIA.
29. Obtener las legalizaciones que sean aplicables bajo la legislación colombiana y de otros países, respecto de los documentos de cesión o licencia de derechos patrimoniales de autor a favor de INNPULSA COLOMBIA, de las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la creación de cada una de las obras protegibles en desarrollo de este contrato.
30. Obtener los permisos de uso y/o autorizaciones (Releases) de parte de terceros necesarios para que INNPULSA COLOMBIA pueda utilizar los materiales, obras, derechos de imagen o intangibles que resulten o sean creados en desarrollo del contrato. INNPULSA COLOMBIA deberá usar estos intangibles conforme los parámetros de tiempo, modo, lugar, medios, etc. de la negociación hecha por EL CONTRATISTA.
31. Abstenerse de utilizar la marca INNPULSA COLOMBIA y demás marcas, nombres y/o lemas comerciales a los que tenga acceso con ocasión del presente contrato, con finalidades o en actividades diferentes a las indicadas por INNPULSA COLOMBIA.
32. Concurrir a la liquidación del Convenio una vez terminada su ejecución, en caso de requerirse.
33. Las demás obligaciones pactadas en el presente Contrato y las que contribuyan a garantizar su cabal cumplimiento, ejecución y finalización.

**CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE INNPULSA COLOMBIA:** **INNPULSA COLOMBIA** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a:

1. Realizar los pagos en los términos y condiciones señalados en este documento.
2. Brindar la colaboración e información que requiera EL CONTRATISTA para la adecuada ejecución del presente contrato.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, conforme a los términos pactados en el Contrato, lo cual se cumplirá a través de la evaluación que realice el supervisor, quien impartirá las instrucciones requeridas para la correcta ejecución del contrato.
4. Informar al CONTRATISTA cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Realizar la supervisión del contrato conforme los lineamientos del manual de contratación de INNPULSA COLOMBIA.
6. Concurrir a la liquidación del Convenio una vez terminada su ejecución, en caso de requerirse.
7. Las demás necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y que se deriven de la naturaleza del mismo.

**CLÁUSULA QUINTA – DURACIÓN:** La duración del contrato que se suscriba será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y aprobación de las garantías.

El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes mediante la suscripción del correspondiente otrosí, sin superar por ningún motivo en tiempo inicialmente pactado en este contrato.

**PARÁGRAFO**: **INNPULSA COLOMBIA** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho al **CONTRATISTA** con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago por los servicios prestados, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar al **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se establece en la suma de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **PESOS M/CTE ($XX.XXX.XXX)** más IVA de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **PESOS M/CTE ($XX.XXX.XXX)**, para un total de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **PESOS M/CTE ($XX.XXX.XXX),** los cuales **INNPULSA COLOMBIA** pagará al **CONTRATISTA** de conformidad con el tarifario presentado en la PROPUESTA, una vez este radique los informes de cada proyecto que haya sido recibido a satisfacción del área solicitante de **INNPULSA COLOMBIA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los valores por los servicios efectivamente prestados serán pagados por **INNPULSA COLOMBIA** una vez entregue el informe de cierre, de acuerdo con el formato establecido entre las partes, el cual debe estar recibido a satisfacción por el supervisor del contrato y presentación de la respectiva factura siempre y cuando la misma cumpla con las formalidades legales, administrativas y tributarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para realizar cualquier pago, el mismo deberá contar con el respectivo visto bueno del supervisor del Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del presente contrato comprende todos los costos y gastos en que incurra **EL** **CONTRATISTA** para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con la propuesta presentada y este contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO – IMPUESTOS:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán asumidos exclusivamente por **EL** **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de realizar los pagos al **CONTRATISTA, INNPULSA COLOMBIA** verificará que: **(i)** **EL** **CONTRATISTA** haya presentado la factura con el lleno de los requisitos legales a nombre de **FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX** NIT.830.054.060-5. En el cuerpo de la factura se debe indicar que corresponde al número del presente contrato celebrado con el patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA**; **(ii)** La certificación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Las partes convienen que **INNPULSA COLOMBIA** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
2. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
3. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del contrato
4. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma.
5. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
6. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
7. Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio.
8. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, **EL** **CONTRATISTA** o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
9. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
10. Cuando **EL** **CONTRATISTA** no haya cumplido con alguna obligación contenida en el contrato a satisfacción de **INNPULSA COLOMBIA**.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, en las oficinas de Fiducoldexvocera de **INNPULSA COLOMBIA**, ubicadas en la Calle 28 No. 13 A 24 Torre B Piso 6° Edificio Museo del Parque, Bogotá D.C., o en el canal habilitado para la recepción de la factura electrónica, mediante consignación en la cuenta que le indique **EL CONTRATISTA** en la respectiva facturay/o en el Formato de Inscripción de Proveedores.

**PARÁGRAFO OCTAVO**: Los pagos y/o giros previstos en este Contrato se realizarán con cargo a los recursos de **INNPULSA COLOMBIA** y hasta concurrencia de los mismos, para lo cual se cuenta con el Documento de Disponibilidad Presupuestal. En todo caso, los pagos o giros están sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación del PAC aplicable al **INNPULSA COLOMBIA**, sin que el atraso que se pueda presentar en los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional genere intereses o perjuicios de cualquier naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA.**

**CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN: INNPULSA COLOMBIA** supervisará la ejecución del presente contrato a través del Profesional de Comunicaciones y Servicios de **INNPULSA COLOMBIA**, o quien haga sus veces, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto contratado en los términos y condiciones previstos en el mismo y en el Manual de Contratación de **INNPULSA COLOMBIA**.

**PARÁGRAFO: INNPULSA COLOMBIA** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado al **CONTRATISTA** sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir en favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA** con **NIT 830.054.060–5**., **en formato para Particulares**, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

La póliza deberá ser expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare:

1. **Cumplimiento del contrato:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.
2. **Calidad del servicio y bienes:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.
3. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.
4. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total estimado del contrato, con una vigencia igual a su plazo de duración y cuatro (4) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Estará a cargo del **CONTRATISTA**, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe remitir a Fiducoldex la misma, acompañada del recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, que será a partir de la **firma del acta de inicio**, el seguro deberá constituirse con una vigencia adicional de **un (1) mes** respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía y remitir a Fiducoldex como administrador y vocero de **INNPULSA COLOMBIA**, el anexo modificatorio junto con el certificado de pago de la prima si hay lugar a ello.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el gobierno nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de la póliza será atendida por **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero de **INNPULSA COLOMBIA**.

**PARÁGRAFO SEXTO: FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**, procederá a realizar la verificación de autenticidad de la póliza presenta por **EL CONTRATISTA**, lo cual será requisito para la firma del acta de inicio y la realización del primer pago en el marco del presente Contrato. En caso de que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea autentica, el Contrato se terminará de forma anticipada por parte de **INNPULSA COLOMBIA**.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO**: El **CONTRATISTA** deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptarán condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza.

**CLÁUSULA NOVENA – MULTAS: INNPULSA COLOMBIA** podrá aplicar al **CONTRATISTA** multas diarias del cero coma uno por ciento (0,1%) del valor total estimado del contrato, hasta cumplir un porcentaje máximo del quince por ciento (15%) en los siguientes eventos:

1. Por el retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** estipuladas en el contrato, dentro del plazo previsto para cada una de ellas.
2. Por el cumplimiento imperfecto de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.
3. Por no acatar las instrucciones de **INNPULSA COLOMBIA** en la ejecución del objeto contratado.
4. Por cada día de incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales que tenga frente a los empleados o dependientes que destine a la ejecución de las prestaciones a su cargo.
5. Por incumplimiento en el término para liquidar el contrato o por no allegar los documentos requeridos para tal fin, cuando se requiera suscribir acta de liquidación.

La multa podrá aplicarse siempre que la causa que le da origen no haya sido subsanada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de su ocurrencia por parte de **INNPULSA COLOMBIA** al **CONTRATISTA**.

Se podrá aplicar una multa diaria hasta que **EL** **CONTRATISTA** cese la conducta que dio origen a la multa, sin perjuicio de que **INNPULSA COLOMBIA** pueda dar por terminado el contrato por incumplimiento grave del **CONTRATISTA**.

**EL CONTRATISTA** acepta que **INNPULSA COLOMBIA** descuente el valor de las multas consagradas en la presente cláusula de las sumas que le adeude al **CONTRATISTA**, en virtud del presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno, judicial o extrajudicial, cuando la multa o sanción contractual no sea pagada dentro del mes siguiente a la fecha en que **INNPULSA COLOMBIA** le notificó por escrito su causación y valor. El pago de las multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por **INNPULSA COLOMBIA** ni limita en nada las posibilidades de reclamación de esta última por los daños padecidos.

Para la terminación del presente contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA** o para la exigencia de la cláusula penal, no será necesario que **INNPULSA COLOMBIA** imponga previamente multas al **CONTRATISTA.**

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONTRATISTA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa

**CLÁUSULA DÉCIMA – CLÁUSULA PENAL:** Salvo que se trate de causas atribuibles exclusivamente a **INNPULSA COLOMBIA**, **EL** **CONTRATISTA** pagará a **INNPULSA COLOMBIA**, sin necesidad de previo requerimiento, por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo, contraídas en virtud del contrato, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por **EL** **CONTRATISTA** en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de **INNPULSA COLOMBIA** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

**EL CONTRATISTA** manifiesta y acepta que **INNPULSA COLOMBIA** compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de **INNPULSA COLOMBIA**, ya sea en virtud del contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONTRATISTA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – AUTONOMÍA:** Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen debido a este.Queda entendido entonces, que no existe relación laboral alguna entre **INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** ni entre **INNPULSA COLOMBIA** y los colaboradores del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por las partes, a través de otrosí.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente su ejecución sin contar con la aprobación previa, escrita y expresa de **INNPULSA COLOMBIA.**

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
2. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes.
4. Anticipadamente por parte de **INNPULSA COLOMBIA**
5. Por el incumplimiento total o parcial del **CONTRATISTA** de sus obligaciones contractuales, caso en el cual, **INNPULSA COLOMBIA** podrá dar por terminado el contrato, siempre y cuando se permitió el derecho a la defensa del **CONTRATISTA** y el debido proceso, para este fin, **INNPULSA COLOMBIA** suscribirá acta de terminación anticipada dejando plasmado el incumplimiento y notificará al contratista de la fecha de terminación de la relación contractual.
6. Cuando **EL** **CONTRATISTA** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con **INNPULSA COLOMBIA**.
7. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, en caso de suscitarse diferencias en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, las mismas convienen en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen utilizar los mecanismos de arreglo directo como la transacción y la conciliación de conformidad a lo establecido en la Ley y en los procedimientos internos de **FIDUCOLDEX**, vocera de **INNPULSA COLOMBIA**. De no llegar a un acuerdo transcurridos sesenta (60) días hábiles, las partes quedan facultadas para acudir ante la Jurisdicción Ordinaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN:** De requerirse, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de **INNPULSA COLOMBIA**, y una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del Supervisor, las partes procederán a la liquidación del contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **INNPULSA COLOMBIA** por cualquier perjuicio o daño que **INNPULSA COLOMBIA** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto del **CONTRATISTA** sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – HABEAS DATA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA** como encargada del tratamiento, tratará por cuenta de **INNPULSA COLOMBIA**, responsable del tratamiento; los datos de carácter personal necesarios para la presentación del servicio objeto de este contrato.

**EL CONTRATISTA** como encargada del tratamiento deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y en otras que rijan su actividad:

* + Cumplir la Política de Protección de datos de **INNPULSA COLOMBIA**, publicada en la página <https://www.innpulsacolombia.com/sites/default/files/Politica-de-proteccion-de-datos-personales.pdf>
	+ Realizar el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por **INNPULSA COLOMBIA** y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
	+ Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data.
	+ Adoptar e implementar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
	+ Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
	+ Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
	+ Actualizar la información reportada por **INNPULSA COLOMBIA** como responsable del tratamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
	+ Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
	+ Garantizar que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir. En consecuencia, sus empleados y colaboradores deben suscribir cláusulas de confidencialidad y tratamiento adecuado de la información.
	+ Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a la autorizada por COLOMBIA PRODUCTIVA para el cumplimiento del presente contrato y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por este.
	+ Informar de forma oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio y a **INNPULSA COLOMBIA** como responsable del tratamiento cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
	+ Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Una vez finalice el presente contrato, **EL CONTRATISTA** como encargada del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada o recopilada en virtud del presente contrato, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** deberá suprimir y/o devolver a **INNPULSA COLOMBIA** como responsable y/o devolver a otro encargado que esta designe, los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder en virtud de este contrato.

**EL CONTRATISTA** como encargada del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada o recopilada en el marco del presente contrato, puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: INNPULSA COLOMBIA** entregará o coordinará la entrega al **CONTRATISTA** de forma oral, por escrito, o por cualquier otro medio toda la información necesaria para que éste realice las actividades objeto del presente contrato. el **CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías entre otros, relacionados con las actividades de **FIDUCOLDEX** e **INNPULSA COLOMBIA**,que conozcan en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa.

Para estos efectos, las partes convienen que toda información referente a **INNPULSA COLOMBIA**, que reciba el **CONTRATISTA** y/o sus dependientes se considera importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **INNPULSA COLOMBIA** o su reputación. el **CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **INNPULSA COLOMBIA** para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato.

El **CONTRATISTA** se obliga especialmente a guardar absoluta reserva de los documentos e información que le suministre **INNPULSA COLOMBIA** y del desarrollo de las actividades propias del presente contrato y los resultados de su gestión.

El **CONTRATISTA** se obliga a devolver a **INNPULSA COLOMBIA** cualquier otra información, documento o elemento que le haya sido entregado, una vez cese o culminen los servicios que por este documento se pactan, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación, o a destruirlas en caso de que **INNPULSA COLOMBIA** así lo solicite.

El **CONTRATISTA** impartirá instrucciones a sus empleados, funcionarios, contratistas, etc. sobre el manejo de la información de acuerdo con las estipulaciones de este contrato. En todo caso, el **CONTRATISTA** responderá por cualquier violación al deber de confidencialidad o por cualquier revelación de la información, realizada directa o indirectamente por sus empleados, dependientes, personas que actúen por su cuenta o quienes la hayan obtenido directa o indirectamente del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a **INNPULSA COLOMBIA**, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc., de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por el **CONTRATISTA**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información del **CONTRATISTA** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable al **CONTRATISTA**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la de este y se mantendrán con posterioridad a su terminación. Para todos los efectos legales la información entregada por **INNPULSA COLOMBIA** al **CONTRATISTA** se califica como un secreto empresarial.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

* Que sea desarrollada independientemente por el **CONTRATISTA** o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley y/o del presente contrato.
* Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por el **CONTRATISTA**.
* Que sea divulgada por el **CONTRATISTA** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero de **INNPULSA COLOMBIA** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **FIDUCOLDEX** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando el **CONTRATISTA** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
* Que **INNPULSA COLOMBIA** informe al **CONTRATISTA** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL:** El **CONTRATISTA** entiende y acepta que **INNPULSA COLOMBIA** adquiere todos los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, creados o desarrollados en virtud del presente contrato.

Respecto de las obras protegibles por el derecho de autor, que sean creadas en ejecución del presente contrato, estas serán obras por encargo, en virtud del artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y por lo tanto el **CONTRATISTA** cederá a favor de **INNPULSA COLOMBIA**, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, para todos los países del mundo, y por el término de protección de dichas obras.

Los derechos patrimoniales que adquiere **INNPULSA COLOMBIA**, en virtud de este contrato, incluyen, pero no están limitados a, la reproducción, edición, publicación, transformación, adaptación, comunicación, distribución y en general, cualquier tipo de explotación sobre las obras creadas, reproducidas o adaptadas en virtud del presente contrato, incluyendo el derecho de puesta a disposición. **INNPULSA COLOMBIA** podrá reproducir, comunicar, distribuir o explotar dichas obras por cualquier medio conocido o por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a, publicación electrónica, en forma de mensaje de datos (Internet, EDI, Correo electrónico etc.), podcast, webcast.

El **CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, las cesiones y autorizaciones necesarias para asegurar la cesión a **INNPULSA COLOMBIA** de cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente contrato.

El **CONTRATISTA** declara que entiende y consiente que **INNPULSA COLOMBIA** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982, teniendo como único límite los derechos morales que la ley reconoce a los autores de las obras protegibles por el derecho de autor.

**PARÁGRAFO: INNPULSA COLOMBIA** y el **CONTRATISTA** manifiestan que los derechos sobre los bienes protegibles por vía de la propiedad intelectual e industrial, que hayan sido creados con anterioridad a la firma de este contrato, seguirán siendo propiedad de la parte que corresponda. El **CONTRATISTA** declara y acepta que **INNPULSA COLOMBIA** está facultado para conceder sublicencias a terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN:** **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del contrato, cuando se requieran sistema de información para administrar y/o recopilar la información entre otras acciones, deberá cumplir los siguientes deberes:

* Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o de fenómenos físicos o naturales. A estos efectos **EL CONTRATISTA** deberá aplicar los aspectos establecidos en la Norma ISO 27001:2013, de acuerdo con la naturaleza de los datos que trate. La información revelada será dirigida al **CONTRATISTA** y los contenidos serán sólo para el uso de quienes haya sido dirigida, y no deberá divulgarse a terceras personas. **EL CONTRATISTA** se hará responsable ante terceros a quienes se haya divulgado esta información sin previo consentimiento.
* Tramitar de manera previa la autorización de **INNPULSA COLOMBIA** para cualquier conexión e interacción con la red de **INNPULSA COLOMBIA** y su información.
* Aceptar el monitoreo de cualquier conexión e interacción con la red de **INNPULSA COLOMBIA** y su información cuando **INNPULSA COLOMBIA** lo considere oportuno.
* Garantizar que toda actualización y modificación a la infraestructura tecnológica de **INNPULSA COLOMBIA** será validada y aprobada en forma previa por la Gerencia de Informática y Tecnología de FIDUCOLDEX.
* Utilizar los recursos tecnológicos que le entregue **INNPULSA COLOMBIA**, en forma exclusiva para el desarrollo de la labor para la cual fue contratado.
* Cumplir con especial cuidado, el principio de buen uso y confidencialidad de los medios de acceso que ha entregado **INNPULSA COLOMBIA** para el desarrollo del objeto del contrato.
* Asegurar que, al término del contrato, toda información, software, dispositivos y demás elementos tecnológicos de propiedad de **INNPULSA COLOMBIA** serán eliminados de los equipos del **CONTRATISTA**, atendiendo los acuerdos de confidencialidad.
* Garantizar a **INNPULSA COLOMBIA** que el personal asignado por **EL CONTRATISTA** para la atención del contrato conoce y cumple las políticas contenidas en este contrato y responde por cualquier inobservancia de estas.
* Dar cumplimiento a lo estipulado en la política de seguridad de la información para las relaciones con proveedores, relacionado con:
* Autorizar a **INNPULSA COLOMBIA** a evaluar y auditar los controles de seguridad implementados por el proveedor, en forma periódica o cuando se presenten cambios significativos en los controles o en la relación contractual entre ambas partes.
* **EL CONTRATISTA** se obliga a informar a **INNPULSA COLOMBIA** sobre cualquier violación a la seguridad de la información que afecte sus operaciones o sus negocios.
* **EL CONTRATISTA** comunicará a **INNPULSA COLOMBIA** los planes de tratamiento que contempla ante posibles violaciones de la seguridad y los tiempos en que tendrán efecto esas acciones.
* **EL CONTRATISTA** informará a **INNPULSA COLOMBIA**, todos los cambios en su entorno que afecten el negocio o la operación de su cliente, en forma oportuna.
* **EL CONTRATISTA** comunicará a **INNPULSA COLOMBIA** los cambios o modificaciones programados de los servicios prestados, los cuales serán previamente autorizados por **INNPULSA COLOMBIA**. Los cambios serán documentados por **EL CONTRATISTA**.
* **EL CONTRATISTA** puede tener la necesidad de aplicar a otras organizaciones con las que suscriba acuerdos, las mismas políticas y condiciones que a él le ha impuesto **INNPULSA COLOMBIA**, en la medida en la que se conforme una cadena de suministro.
* En caso de que los funcionarios del **CONTRATISTA** tengan acceso, procesen o almacenen, información de **INNPULSA COLOMBIA**, se les brindará el programa de concientización y capacitación sobre seguridad de la entidad.
* Los recursos que **INNPULSA COLOMBIA** pone a disposición del personal externo, independientemente del tipo que sean (informáticos, datos (físicos o lógicos), software, redes, sistemas de comunicación, etc.), están disponibles exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones y propósito de la operativa para la que fueron contratados.
* Si la información de propiedad de **INNPULSA COLOMBIA** es administrada por un tercero, se requiere contar con procedimientos y compromisos que garanticen un manejo seguro de la información durante la vigencia del contrato.
* Si para fines de su labor **EL CONTRATISTA** debe tener acceso a información sensible de **INNPULSA COLOMBIA** o de **FIDUCOLDEX** en su calidad de vocera y administradora del fideicomiso, está se proporcionará con las medidas de seguridad necesarias, con el fin de que no pueda ser modificada o alterada por **EL CONTRATISTA**.
* No revelará a terceros la información a la que tenga acceso durante la prestación del servicio.
* Al terminar el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá devolver equipos, software o la información entregada por **INNPULSA COLOMBIA** ya sea en formato electrónico o papel o en su defecto destruirla previa autorización de éste y conforme a las políticas de disposición final de documentos.
* Los funcionarios del **CONTRATISTA** no podrán tener acceso a áreas o zonas seguras de **INNPULSA COLOMBIA**. Si fuera necesario su ingreso a determinadas áreas será necesario la autorización de un funcionario de la entidad el cual deberá acompañar al **CONTRATISTA** durante el tiempo que este permanezca en dicha área. El funcionario del **CONTRATISTA** dejará el registro de la visita en las bitácoras dispuestas para tal fin.
* Los funcionarios del **CONTRATISTA** se anunciarán en la recepción de **INNPULSA COLOMBIA** a su ingreso y salida, y registrarán los equipos necesarios para la realización de su labor en la entidad.
* Garantizar que el aplicativo y la infraestructura donde se aloja, deben cumplir con la normativa y mejores prácticas de Ciberseguridad tanto de Colombia como del país donde se aloja la información.
* Garantizar que el aplicativo cuente con módulo de auditoría, que permita la trazabilidad en la operación.
* Garantizar que el aplicativo se encuentre actualizado en la legislación y normatividad colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES – CONFLICTOS DE INTERESES**: **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), Igualmente, declara no estar incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **INNPULSA COLOMBIA**,ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. En caso de existencia de un conflicto de interés, deberá manifestarlo e **INNPULSA COLOMBIA** decidirá si es posible administrarlo. En caso de que el mismo no pueda ser administrado, el contrato será terminado de manera anticipada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:**  **El CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **INNPULSA COLOMBIA** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a **INNPULSA COLOMBIA** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL CONTRATISTA** certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **INNPULSA COLOMBIA** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

**EL CONTRATISTA,** o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT.

Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.

**EL CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente **INNPULSA COLOMBIA** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA.**

Así mismo, **INNPULSA COLOMBIA** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

**PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**: **El CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por **INNPULSA COLOMBIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **INNPULSA COLOMBIA**, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **INNPULSA COLOMBIA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a INNPULSA COLOMBIA cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El reiterado incumplimiento **del CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de INNPULSA COLOMBIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL:** Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente las que hacen parte del derecho privado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA– ANEXOS:** Hacen parte integral del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** La invitación **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** denominada en este documento como **LA INVITACIÓN**; 2) La propuesta del (DÍA) de (MES) del (AÑO) presentada por **EL CONTRATISTA** denominada en este documento como “la Propuesta”, **3)** Los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales las partes acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, como lugar de cumplimiento del contrato y su domicilio; así mismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las Partes, se harán en las siguientes direcciones:

**INNPULSA COLOMBIA:**

Dirección: Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C.

Correo electrónico: info@innnpulsacolombia.com

**EL CONTRATISTA:** Recibirá notificaciones en la dirección física y/o virtual indicada en el Formulario de Vinculación de Cliente aportado a la Fiduciaria en el proceso SARLAFT, o en su defecto en la que se encuentre registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado Mercantil, emitido por la Cámara de Comercio correspondiente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- FIRMA ELECTRÓNICA DEL DOCUMENTO**: De acuerdo con lo establecido por el Decreto 2364 de 2012, el presente documento se suscribe de manera electrónica a través de la herramienta dispuesta por **INNPULSA COLOMBIA** para tal fin.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y con la posterior inclusión por parte de la Dirección Jurídica y de Contratación de **FIDUCOLDEX** del número y la fecha de este documento contractual.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C. el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,

|  |  |
| --- | --- |
| **INNPULSA COLOMBIA**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | **EL CONTRATISTA**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| **FRANCISCO JOSÉ NOGUERA CEPEDA**Representante Legal**FIDUCOLDEX**, para asuntos del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA** | **(NOMBRE DEL R.L.)**Representante Legal**(NOMBRE PERSONA JURÍDICA)** |

Elaboró: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ – profesional jurídico de Fiducoldex

Revisó y Aprobó: -------------- directora Jurídica de Fiducoldex